



*República de Panamá*  
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 24250 PANAMÁ, 24 SEP 2021

Por la cual se resuelve crear la Unidad de Control y Verificación Migratoria Marítima en Puertos a Nivel Nacional.

**LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACION**

En ejercicio de sus facultades legales

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Decreto Ley No. 3 del 22 de febrero de 2008, se crea el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y dicta otras disposiciones.

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 320 del 08 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 26 del 2 de marzo del 2009, y posteriores modificaciones, se reglamenta el Decreto Ley No.3 del 22 de febrero de 2008.

Que en el artículo 11 numeral 8, del Decreto Ley No. 3 del 22 de febrero de 2008, permite al Director (a) General del Servicio Nacional de Migración, delegar en sus subalternos las funciones y atribuciones que considere oportuna, salvo las decisiones que resuelven sobre la estadía legal, deportación y expulsión.

Que la Ley No.60 de 1978 "Por la cual se reglamenta la visa especial para marinos extranjeros que ingresen como tal a la República de Panamá".

Que el Decreto Ley No.3 del 22 de febrero de 2008," Que tiene como objeto regular el movimiento Migratorio de entrada y salida de los nacionales y extranjeros la estadía de estos últimos en el territorio nacional".

Que el Decreto Ejecutivo No.281 del 12 de junio del 2017, "Que establece las disposiciones necesarias para dar eficaz cumplimiento al convenio para facilitar el tráfico Marítimo Internacional de 1965, enmendado".

Que la Ley No.44 del 15 de julio de 2008, "En donde la República de Panamá adopta convenio para facilitar el tráfico Marítimo Internacional de 1965, enmendado"

Que la Ley No.42 del 3 de octubre de 1979, "Por la cual se regula el tránsito de Buques extranjeros por el mar territorial Panameño"

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se crea dentro de la Estructura Administrativa Funcional del Servicio Nacional de Migración la Unidad de Control y Verificación Migratoria Marítima en Puertos a Nivel Nacional, que responderá al Despacho Superior.

**SEGUNDO:** La Unidad de Control y Verificación Migratoria Marítima en Puertos a Nivel Nacional tendrá presencia en todos los puertos marítimos del país con miras a garantizar el ejercicio del control migratorio, mediante la verificación del cumplimiento de las normas, reglamentos y procedimientos migratorios para la entrada y salida de personas vía marítima del territorio nacional, de manera ordenada y segura.

**TERCERO:** La Unidad de Control y Verificación Migratoria Marítima en Puertos a Nivel Nacional del Servicio Nacional de Migración tendrá las siguientes funciones:

- 1- Establecer procedimientos homologados a nivel nacional de control y verificación migratoria Marítima portuaria, fluviales.
- 2- Coordinar con todas las regionales, departamentos, áreas o secciones del Servicio Nacional de Migración, que tenga a nivel nacional funciones relacionadas con los controles migratorios marítimos en todos los puertos en el territorio nacional.
- 3- Controlar, verificar el movimiento migratorio en nuestras aguas nacionales, puertos, clubes náuticos y /o marinas.
- 4- Comprobar que los trámites migratorios, se realicen conforme a las leyes, decretos, reglamentos y normativas nacionales aplicadas.
- 5- Organizar inspecciones periódicas a los puntos de control migratorios portuarios, para mantener información actualizada de la gestión operativa, mantener al tanto y realimentar al Despacho Superior con los resultado de las inspecciones.
- 6- Realizar giras operativas para evaluar el movimiento de tripulantes y pasajeros para fechas importantes a nivel nacional.
- 7- Ejercer de enlace de las Regionales y la Sede Principal, para apoyar las gestiones individuales de cada sector o región en todo lo relacionado con control Migratorio Marítimo.
- 8- Supervisar la obligatoriedad en los procedimientos adecuado para la utilización de la ventanilla única de la República de Panamá (VUMPA).
- 9- Coordinar con el Servicio Nacional Aeronaval, la fuerza de tarea conjunta migratoria y demás autoridades internacionalmente competente, los operativos en materia de seguridad marítima, para garantizar los controles migratorios.
- 10- Comunicar a la Fuerza de Tarea Conjunta Migratoria, Aeropuerto Internacional de Tocumen y demás estamentos de seguridad o autoridad competentes, de cualquier alerta Migratoria detectada durante las verificaciones.
- 11- Organizar y realizar los operativos, trámites correspondientes para personas que ingresan ilegalmente o irregularmente a naves, puertos u otras instalaciones o puertos de entrada correspondientes del sector marítimo.
- 12- Mantener coordinación y comunicación permanente con las autoridades competentes de los puertos marítimos, para el mejor desarrollo de la función de seguridad y control migratorio, marítimo y fluvial.
- 13- Preparar con las regionales y autoridades competentes el traslado de los retenidos en los puertos.
- 14- Fiscalizar la calidad de todos los trámites y proceso migratorio marítimo en general y de ser necesarios coordinar con el estamento competente en materia de seguridad marítima especializada, a fin de garantizar el control migratorio.
- 15- Cualquiera otra función que se le designe dentro de sus responsabilidades.

**CUARTO:** La Unidad de Control y Verificación Migratoria Marítima en Puertos a Nivel Nacional, tendrá funciones específicas y estará adscrita a la Dirección General; y conformada por la siguiente estructura: (1) supervisor de la Unidad como responsable ante el Despacho Superior, (1) jefe de grupo atlántico (1) jefe de grupo pacífico, personal operativo asignado a control y verificación migratorio marítimo, personal operativo asignado a organización de las custodias de marinos, conductores.

**QUINTO:** El personal operativo de los puertos a nivel nacional y el área Administrativa de Trámite Marítimo será supervisado por la Unidad de Control y Verificación Migratoria Marítima todos los procedimientos operativos, administrativos del sector marítimo a nivel nacional.

**SEXTO:** La presente Resolución entrara en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:**

Artículo 11 numeral 8, del Decreto Ley No.3 de 22 de febrero de 2008.  
 Decreto Ley No.60 de 1978  
 Decreto Ejecutivo No.281 del 12 de junio del 2017  
 Ley 44 del 15 de julio de 2008  
 Ley 42 del 3 de octubre de 1979.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**SAMIRA K. GOZAINÉ**  
 Directora General  
 Servicio Nacional de Migración



EB/jg